

Al despacho del Señor Juez, con solicitud del demandado para que se modifique la imputación de pagos. Provea. Charta (Santander), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MARTHA ELENA VILLAMIZAR MUJICA

La secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CHARTA

Charta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el extremo demandado solicita que la imputación del pago se realice abonando el 50% de los dineros embargados a la cuota actual y el restante a la obligación insoluta. Asimismo, pide que la medida de embargo del salario se incremente anualmente en el mismo porcentaje de incremento de la cuota alimentaria.

Al respecto, téngase en cuenta que sobre la imputación de pagos en las obligaciones dinerarias civiles, el código civil establece:

*ARTICULO 1649. <PAGO TOTAL Y PARCIAL>. El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.*

*El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban.*

*ARTICULO 1652. <CONCURRENCIA DE DEUDAS>. Cuando concurran entre unos mismos acreedor y deudor diferentes deudas, cada una de ellas podrá ser satisfecha separadamente; y por consiguiente, el deudor de muchos años de una pensión, renta o canon, podrán obligar al acreedor a recibir el pago de un año, aunque no le pague al mismo tiempo los otros.*

*ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.*

*Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.*

*ARTICULO 1654. <IMPUTACION DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS>. Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.*

*ARTICULO 1655. <IMPUTACION DEL PAGO A LA DEUDA DEVENGADA>. Si ninguna de las partes ha imputado el pago, se preferirá la deuda que al tiempo del pago estaba devengada a la que no lo estaba; y no habiendo diferencia bajo este respecto, la deuda que el deudor eligiere.*

Como se observa, si bien al tenor del canon 1652 el deudor puede escoger pagar una de varias deudas, como lo son las cuotas alimentarias, no puede obligar al acreedor a recibir el pago por partes como lo sería el porcentaje del 50% de alguna cuota, sino que debe precisar a qué periodos desea realizar tales abonos, los cuales además deben cubrir la obligación principal y sus accesorios. Tal es la postura del profesor Guillermo Ospina Fernández quien sobre la imputación de pagos por el deudor afirma que:

*“...-a este le otorga la ley, en primer término, la facultad de hacer la imputación del pago (art. 1654). Teniendo el derecho de pagar por separado sus diferentes deudas en favor de un mismo acreedor (art. 1652), consecuentemente puede elegir entre ellas cuál quiere pagar primero. Pero dicha facultad no es omnímoda, sino que está sujeta a restricciones impuestas en defensa del acreedor, a saber:*

*1ª ) El deudor no puede, entre varias obligaciones, elegir una que sea mayor a sus posibilidades para el pago de ella y sus accesorios.*

*Surge esta restricción del principio de que al acreedor no puede obligársele a recibir por partes lo que se le debe (art. 1649)...-*

*“...-En suma: a elección de la deuda, entre varias a que haya de imputarse el pago, corresponde, en primer término, al deudor, quien sólo puede elegir aquella que con el pago quede totalmente solucionada por principal y accesorios...”<sup>1</sup>*

En el caso bajo estudio no se cumplen las condiciones para la imputación de pagos por el deudor, pues como se vio, se pretende imputar en porcentajes del 50% para las cuotas ya causadas y las que actualmente se viene causando, lo que infringe la prohibición legal del pago por partes. En ese sentido no resulta procedente la solicitud y en consecuencia **SE NIEGA**.

Frente al incremento del embargo del salario, tampoco resulta procedente por cuanto la medida cautelar ya dispuso un porcentaje de embargo, que por lo mismo se incrementará en proporción del aumento de la retribución salarial, amén que así se evita un eventual exceso en la medida como ocurriría si la cuota mensual superara el monto embargable autorizado por la ley. Si el demandado pretende el incremento del porcentaje de la medida, así debe solicitarlo expresamente. Por tanto, **SE NIEGA** la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

---

<sup>1</sup> OSPINA FERNANDEZ, GUILLERMO. Régimen General de Las Obligaciones, quinta edición, Bogotá D.C., editorial Temis S.A., 1994, p. 343, 344

**Firmado Por:**  
**Jimmy Albeiro Castellanos Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Charta - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091dea5417fb6cee26fa8c0bd5d8738225778ff40a213d104391b4d3c763580f**

Documento generado en 18/12/2023 06:56:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**